APRUEBA CONTRATO A HONORARIOS DE DOÑA ROSALES GUTIERREZ ELIZABETH ANDREA, ENFERMERA CONVENIO SERVICIO DE ATENCION PRIMARIA DE URGENCIAS -SAPU "DR. FEDERICO PUGA BORNE".

DECRETO ALCALDICIO (S) Nº 1314

CHILLAN VIEJO, 04 ABR 2018

VISTOS:

Las facultades conferidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, refundida con todos sus textos modificatorios.

CONSIDERANDO:

- La necesidad de realizar las actividades de enfermería en el Servicio de Atención Primaria de Urgencias (SAPU) "Dr. Federico Puga Borne".
- Convenio SAPU 2018, firmado entre el Servicio de Salud Ñuble y la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo, con fecha 30 de enero de 2018.
- Contrato a Honorarios de Doña ROSALES GUTIERREZ ELIZABETH ANDREA, Enfermera, suscrito con fecha 26 de marzo de 2018.

DECRETO

1.- APRUÉBASE el Contrato a Honorarios suscrito con fecha 26 de marzo de 2018 con Doña ROSALES GUTIERREZ ELIZABETH ANDREA, Enfermera, Cédula Nacional de Identidad Nº [redacted] como sigue:

En Chillán Viejo, a 26 de marzo de 2018, entre la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo, Persona jurídica de Derecho Público, Rut. Nº 69.266.500-7, Representada por su Alcalde, Don **FELIPE AYLWIN LAGOS,** casado, Cédula Nacional de Identidad Nº [redacted] ambos domiciliados en la comuna de Chillán Viejo, calle Serrano Nº 300, en adelante la Municipalidad y, Doña **ROSALES GUTIERREZ ELIZABETH ANDREA,** de profesión Enfermera, Cédula Nacional de Identidad Nº [redacted] estado civil soltera, de nacionalidad Chilena, domiciliada en [redacted] Comuna de Chillán; en adelante, la Prestadora de Servicios, quienes han convenido el siguiente contrato a honorarios, que consta de las cláusulas que a continuación se indican:

PRIMERO: De la labor o función. La Municipalidad tiene la necesidad de contratar los servicios de Doña ROSALES GUTIERREZ ELIZABETH ANDREA, para realizar las actividades de enfermería necesarias para dar cumplimiento al Convenio Servicio de Atención Primaria de Urgencias – SAPU "Dr. Federico Puga Borne".

SEGUNDO: Por lo señalado en el punto anterior la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo viene a contratar los servicios de Doña ROSALES GUTIERREZ ELIZABETH ANDREA, para integrar el Equipo de Enfermeros (as) que realizará las atenciones en el Servicio de Atención Primaria de Urgencias – SAPU "Dr. Federico Puga Borne", ubicado en calle Erasmo Escala Nº 872; debiendo ejecutar las siguientes tareas, las cuales podrán ser evaluados cada 2 meses por la directora del establecimiento o quien le subrogue:

- Realizar las atenciones de enfermería necesarias para el cumplimiento del Convenio
- Registrar la información en fichas electrónicas del Sistema Computacional Rayen y entregar los informes diarios respectivos.
- Otros solicitados por la Directora del Establecimiento o quién le subrogue.

Doña ROSALES GUTIERREZ ELIZABETH ANDREA, deberá ejecutar las tareas especificadas en esta cláusula, en turnos distribuidos de lunes a domingos, de acuerdo a la coordinación de la Directora del Establecimiento y/o del Enfermero Coordinador del SAPU o quienes les subroguen. El Equipo de Enfermeras (as) SAPU, en su conjunto, no podrán exceder la cantidad total de 1.347 en total durante la duración del presente contrato.

TERCERO: De los honorarios. Por la prestación de tales servicios, la Municipalidad – Departamento de Salud Municipal, pagará a Doña ROSALES GUTIERREZ ELIZABETH ANDREA , una vez prestado el servicio, la cantidad por hóra, de $8.500.- (ocho mil

quinientos pesos) impuesto incluido, los que se pagarán mensualmente, contra boleta de honorarios electrónica y previa certificación emitida por el Enfermero Coordinador del Servicio de Atención Primaria de Urgencias- SAPU con el Vº Bº de la Directora del Centro de Salud Familiar Dr. Federico Puga Borne o quiénes les subroguen.

CUARTO: El presente contrato a honorarios se inicia con fecha 01 de abril de 2018, mientras sean necesarios sus servicios, siempre que no excedan del 31 de diciembre de 2018.

QUINTO: Doña ROSALES GUTIERREZ ELIZABETH ANDREA, se compromete a efectuar sus labores profesionales de atención de Salud, según las normas establecidas por el Servicio de Salud Ñuble y de acuerdo a las instrucciones que le imparta el Empleador.

SEXTO: Las partes dejan claramente establecido, dando el carácter de esencial a la presente cláusula, que el contrato a honorarios se suscribe en virtud de las facultades que se otorgan a la municipalidad por el art. Nº 4 de la Ley 18.883, por lo que Doña ROSALES GUTIERREZ ELIZABETH ANDREA, Enfermera, no tendrá la calidad de Funcionario Municipal. Así mismo, no será responsabilidad del municipio cualquier accidente, hecho fortuito u otro que le acontezca en el desempeño de sus funciones, pero si estará afecto a la probidad administrativa establecida en el Art. 52, de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
Además, se deja establecido, que cualquier costo asociado a traslados relacionados con la prestación del servicio será de su exclusiva responsabilidad.

SEPTIMO: Cualquier accidente o daño a terceros originados por el desarrollo de las tareas de este contrato a honorarios será de exclusiva responsabilidad de Doña ROSALES GUTIERREZ ELIZABETH ANDREA.

OCTAVO: Se deja constancia que el prestador de Servicios declara estar en pleno conocimiento de la Ley Nº 20255, y de las obligaciones que dicha norma impone.

NOVENO: Sobre las **Inhabilidades e Incompatibilidades Administrativas.** El prestador de Servicios, a través de declaración jurada señaló no estar afecta a ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 54 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que pasan a expresarse:

Tener vigente o suscribir, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con la Municipalidad de Chillán Viejo.
Tener litigios pendientes con la I. Municipalidad de Chillán Viejo, a menos que se refieren al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.
Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes con el organismo de la Administración a cuyo ingreso se postule.
Tener calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos de la I. Municipalidad de Chillán Viejo, hasta el nivel de jefe de Departamento o su equivalente, inclusive.
Estar condenada por crimen o simple delito.

DECIMO: **De las Prohibiciones.** Queda estrictamente prohibido que el prestador de servicios utilice su oficio o los bienes asignados a su cargo en actividades político partidistas o en cualesquiera otras ajena a los fines para los cuales fue contratado tal como lo señala el Art. 5 de la Ley 19.949.
Su infracción dará derecho a la Municipalidad a poner término anticipado a su contrato.

DECIMO PRIMERO: En caso que la Municipalidad desee prescindir de los servicios del prestador de Servicios, así como en el caso que él no desee continuar prestando servicios a la Municipalidad, bastará que cualquiera de las partes comunique a la otra su decisión, sin que exista el derecho de cobro de indemnización alguna.

La Municipalidad se reserva el derecho de dar término anticipado al presente Contrato a honorarios, en forma unilateral en cualquier momento y sin expresión de causa, si así lo

estimare conveniente para los intereses municipales, pagándose proporcionalmente por los servicios efectivamente realizados.

DECIMO TERCERO: La personería jurídica de don Felipe Aylwin Lagos, para actuar en representación de la Municipalidad, consta en Acta de Proclamación de fecha 30/11/2016 del Tribunal Electoral Regional de la VIII Región del Bío Bío.

DECIMO CUARTO: Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato a honorarios, este se regirá por las normas del código civil, fijando su domicilio en la comuna de Ch. Viejo y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ord. de Justicia.

DECIMO QUINTO: Para constancia de lo estipulado en el presente Contrato a honorarios, se firma en seis ejemplares igualmente auténticos, quedando cinco copias en poder de la I. Municipalidad de Ch. Viejo y un ejemplar en poder del Prestador de Servicios.
En señal de aprobación para constancia firman:

2.- El correcto cumplimiento del presente contrato estará a cargo de la Directora del CESFAM Dr. Federico Puga Borne y de la Sra. Marina Balbontín Riffo, Jefa del Departamento de Salud Municipal o quienes les subrogue.

3.- El gasto realizado debe cargarse a la cuenta Nº **215.21.03.002** denominada **"HONORARIO ASIMILADO A GRADO SAPU"** del presupuesto del Departamento de Salud de la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGISTRESE Y ARCHÍVESE.

FELIPE AYLWIN LAGOS
ALCALDE

HUGO HENRIQUEZ HENRIQUEZ
SECRETARIO MUNICIPAL

FAL/UAV/HHH/OES/MBR/csn
DISTRIBUCION: Contraloría General de la República - Registro SIAPER, Secretaría Municipal, Finanzas Salud, Carpeta, Dpto. de Salud Municipal, Interesado (a).

I. MUNICIPALIDAD DE CHILLAN VIEJO
Vº Bº CONTROL INTERNO

28 MAR 2018

CONTRATO A HONORARIOS

En Chillán Viejo, a 26 de marzo de 2018, entre la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo, Persona jurídica de Derecho Público, Rut. Nº 69.266.500-7, Representada por su Alcalde, Don **FELIPE AYLWIN LAGOS,** casado, Cédula Nacional de Identidad Nº [redacted] ambos domiciliados en la comuna de Chillán Viejo, calle Serrano Nº 300, en adelante la Municipalidad y, Doña **ROSALES GUTIERREZ ELIZABETH ANDREA,** de profesión Enfermera, Cédula Nacional de Identidad Nº [redacted] estado civil soltera, de nacionalidad Chilena, domiciliada en [redacted] Comuna de Chillán; en adelante, la Prestadora de Servicios, quienes han convenido el siguiente contrato a honorarios, que consta de las cláusulas que a continuación se indican:

PRIMERO: De la labor o función. La Municipalidad tiene la necesidad de contratar los servicios de Doña ROSALES GUTIERREZ ELIZABETH ANDREA, para realizar las actividades de enfermería necesarias para dar cumplimiento al Convenio Servicio de Atención Primaria de Urgencias – SAPU "Dr. Federico Puga Borne".

SEGUNDO: Por lo señalado en el punto anterior la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo viene a contratar los servicios de Doña ROSALES GUTIERREZ ELIZABETH ANDREA, para integrar el Equipo de Enfermeros (as) que realizará las atenciones en el Servicio de Atención Primaria de Urgencias – SAPU "Dr. Federico Puga Borne", ubicado en calle Erasmo Escala Nº 872; debiendo ejecutar las siguientes tareas, las cuales podrán ser evaluados cada 2 meses por la directora del establecimiento o quien le subrogue:

- Realizar las atenciones de enfermería necesarias para el cumplimiento del Convenio
- Registrar la información en fichas electrónicas del Sistema Computacional Rayen y entregar los informes diarios respectivos.
- Otros solicitados por la Directora del Establecimiento o quién le subrogue.

Doña ROSALES GUTIERREZ ELIZABETH ANDREA, deberá ejecutar las tareas especificadas en esta cláusula, en turnos distribuidos de lunes a domingos, de acuerdo a la coordinación de la Directora del Establecimiento y/o del Enfermero Coordinador del SAPU o quienes les subroguen. El Equipo de Enfermeras (as) SAPU, en su conjunto, no podrán exceder la cantidad total de 1.347 en total durante la duración del presente contrato.

TERCERO: De los honorarios. Por la prestación de tales servicios, la Municipalidad – Departamento de Salud Municipal, pagará a Doña ROSALES GUTIERREZ ELIZABETH ANDREA , una vez prestado el servicio, la cantidad por hora, de $8.500.- (ocho mil quinientos pesos) impuesto incluido, los que se pagarán mensualmente, contra boleta de honorarios electrónica y previa certificación emitida por el Enfermero Coordinador del Servicio de Atención Primaria de Urgencias- SAPU con el Vº Bº de la Directora del Centro de Salud Familiar Dr. Federico Puga Borne o quiénes les subroguen.

CUARTO: El presente contrato a honorarios se inicia con fecha 01 de abril de 2018, mientras sean necesarios sus servicios, siempre que no excedan del 31 de diciembre de 2018.

QUINTO: Doña ROSALES GUTIERREZ ELIZABETH ANDREA, se compromete a efectuar sus labores profesionales de atención de Salud, según las normas establecidas por el Servicio de Salud Ñuble y de acuerdo a las instrucciones que le imparta el Empleador.

SEXTO: Las partes dejan claramente establecido, dando el carácter de esencial a la presente cláusula, que el contrato a honorarios se suscribe en virtud de las facultades que se otorgan a la municipalidad por el art. Nº 4 de la Ley 18.883, por lo que Doña ROSALES GUTIERREZ ELIZABETH ANDREA, Enfermera, no tendrá la calidad de Funcionario Municipal. Así mismo, no será responsabilidad del municipio cualquier accidente, hecho fortuito u otro que le acontezca en el desempeño de sus funciones, pero si estará afecto a la probidad administrativa establecida en el Art. 52, de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
Además, se deja establecido, que cualquier costo asociado a traslados relacionados con la prestación del servicio será de su exclusiva responsabilidad.

SEPTIMO: Cualquier accidente o daño a terceros originados por el desarrollo de las tareas de este contrato a honorarios será de exclusiva responsabilidad de Doña ROSALES GUTIERREZ ELIZABETH ANDREA.

OCTAVO: Se deja constancia que el prestador de Servicios declara estar en pleno conocimiento de la Ley Nº 20255, y de las obligaciones que dicha norma impone.

NOVENO: Sobre las **Inhabilidades e Incompatibilidades Administrativas.** El prestador de Servicios, a través de declaración jurada señaló no estar afecta a ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 54 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que pasan a expresarse:

Tener vigente o suscribir, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con la Municipalidad de Chillán Viejo.
Tener litigios pendientes con la I. Municipalidad de Chillán Viejo, a menos que se refieren al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.
Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes con el organismo de la Administración a cuyo ingreso se postule.
Tener calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos de la I. Municipalidad de Chillán Viejo, hasta el nivel de jefe de Departamento o su equivalente, inclusive.
Estar condenada por crimen o simple delito.

DECIMO: **De las Prohibiciones.** Queda estrictamente prohibido que el prestador de servicios utilice su oficio o los bienes asignados a su cargo en actividades político partidistas o en cualesquiera otras ajena a los fines para los cuales fue contratado tal como lo señala el Art. 5 de la Ley 19.949.
Su infracción dará derecho a la Municipalidad a poner término anticipado a su contrato.

DECIMO PRIMERO: En caso que la Municipalidad desee prescindir de los servicios del prestador de Servicios, así como en el caso que él no desee continuar prestando servicios a la Municipalidad, bastará que cualquiera de las partes comunique a la otra su decisión, sin que exista el derecho de cobro de indemnización alguna.

La Municipalidad se reserva el derecho de dar término anticipado al presente Contrato a honorarios, en forma unilateral en cualquier momento y sin expresión de causa, si así lo estimare conveniente para los intereses municipales, pagándose proporcionalmente por los servicios efectivamente realizados.

DECIMO TERCERO: La personería jurídica de don Felipe Aylwin Lagos, para actuar en representación de la Municipalidad, consta en Acta de Proclamación de fecha 30/11/2016 del Tribunal Electoral Regional de la VIII Región del Bío Bío.

DECIMO CUARTO: Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato a honorarios, este se regirá por las normas del código civil, fijando su domicilio en la comuna de Ch. Viejo y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ord. de Justicia.

DECIMO QUINTO: Para constancia de lo estipulado en el presente Contrato a honorarios, se firma en seis ejemplares igualmente auténticos, quedando cinco copias en poder de la I. Municipalidad de Ch. Viejo y un ejemplar en poder del Prestador de Servicios.
En señal de aprobación para constancia firman:

ROSALES GUTIERREZ ELIZABETH ANDREA
RUT Nº [redacted]

FELIPE AYLWIN LAGOS
ALCALDE

HUGO HENRIQUEZ HENRIQUEZ
SECRETARIO MUNICIPAL
MINISTRO DE FE

FAL/UAV/HHH/OES/MBR/csn